

DATOS DEL USUARIO

Razón Social / Apellido Paterno: GRIFOS ESPINOZA S.A. Apellido Materno: _____ Nombres: _____

Persona Natural

DNI/CE: _____ Fecha de nacimiento: _____ Estado Civil: _____ Hombre Mujer Nacionalidad: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ E-mail: _____

Persona Jurídica

Partida Registral: 00424765 RUC: 20100111838 Código CIU: _____ Giro del Negocio: GRIFOS
Representante Legal: EUDOLFO FRANCISCO PONTE VILLANUEVA DNI/CE: 08648104
Cargo: GERENTE GENERAL Teléfono Fijo/Anexo: 7080700 Celular: 998115473 E-mail: fponte@grupogesa.com

Dirección de Suministro (Predio)

Calle/Avenida/Jirón/Pasaje/Otro: CALLETERA POND MENDOCANA SUR KM 300 N°/Mza/Lote: _____ Dpto/Int: _____
Urbanización: _____ Distrito: SUBTANJALLA Provincia: JICA Departamento: JICA
Lugar del Punto de Suministro: _____ Punto de Derivación desde la Red de Distribución: _____
Relación con el Predio: Propietario Inquilino Ocupante Otro

Dirección de Facturación (Llenar solo si es distinta a la dirección de Suministro)

Calle/Avenida/Jirón/Pasaje/Otro: _____ N°/Mza/Lote: _____ Dpto/Int: _____
Urbanización: _____ Distrito: _____ Provincia: _____ Departamento: _____

Información Técnica y Comercial (detallada por el solicitante)

Tipo de Cliente (Uso): GNC Categoría Tarifaria: B C D
Consumo promedio (m3 std/mes): 900,000
Presión requerida (mbar) de Suministro: _____
Fecha solicitada para el suministro: _____

Relación de Cargas a Conectar	Consumo (KW)
Consumo estimado diario (m3 std/día)	<u>30,000. =</u>

Disposiciones Aplicables a la Acometida

Volumen Contratado (m3 std/día): 30,000. =


Francisco Ponte Villanueva
Gerente General
Firma del Usuario/Representante
Nombre y D.N.I./R.U.C.

Firma del Cónyuge
Nombre y D.N.I./R.U.C.

Ica, 24 de Mayo de 2013

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL
CONDICIONES GENERALES PARA CONSUMIDORES REGULADOS
ESTACION DE COMPRESIÓN Y ESTACIONES DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL**

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

Para efectos del presente contrato, se define como Agente Habilitado aquel que recibe el Servicio de Gas Natural para Estaciones de Compresión y Estaciones de Licuefacción de Gas Natural. De conformidad con lo establecido en el artículo 65° y siguientes del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, TUO aprobado mediante el Decreto Supremo N° 40-2008-EM (en adelante el "Reglamento") y sus disposiciones complementarias, la empresa CONTUGAS S.A.C. ("Distribuidora") y el Agente Habilitado suscriben el presente Contrato cuyo formato ha sido aprobado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Directoral N° 160-2012MEM/DGH. El presente Contrato regula la prestación del Servicio por la Distribuidora al Agente Habilitado.

SEGUNDA.- DERECHOS DE CONEXIÓN Y ACOMETIDA.

El Derecho de Conexión es aquel que adquiere el Agente Habilitado para acceder al Suministro de Gas Natural dentro de un Área de Concesión, mediante un pago que es regulado por el OSINERGMIN de acuerdo con la naturaleza del servicio, categoría del Agente Habilitado conforme al Contrato de Concesión y/o sus modificatorias, magnitud del consumo o capacidad solicitada, o la distancia comprometida a la red existente. Asimismo, conforme a lo establecido en el Reglamento y demás normas aplicables, el Agente Habilitado, cuyos consumos sean mayores de 300 m3/mes, podrá contratar a la Distribuidora u otro proveedor para adquirir la Acometida y sus componentes debiendo tener homologación internacional y cumplir las especificaciones técnicas fijadas por la Distribuidora. En este caso, la instalación de la Acometida podrá realizarla, a elección del consumidor, la propia Distribuidora o un Instalador Interno de la categoría correspondiente debidamente registrado ante el Osinergmin. De igual forma, para todos los Agentes Habilitados (con consumos menores, iguales o mayores a 300 m3 std/mes), la Distribuidora es responsable de la lectura y operación del medidor y demás equipos que integran la Acometida, con cargo al Agente Habilitado en caso corresponda. El mantenimiento de la Acometida será a cargo y responsabilidad del Agente Habilitado, pudiendo contratar los servicios de la Distribuidora o realizado por un Instalador Interno registrado por Osinergmin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 del Reglamento o el que lo sustituya.

En el supuesto que la Distribuidora efectúe reparaciones en la Acometida como consecuencia de los daños generados por el Agente Habilitado éste asumirá enteramente el costo y gastos vinculados con dicha reparación. En caso el predio cuente con una acometida instalada a la firma del Contrato por haber recibido el Servicio anteriormente, la Distribuidora verificará que la misma se encuentre en condiciones adecuadas de funcionamiento.

A fin de que la Distribuidora pueda realizar las actividades descritas en el párrafo precedente, la Distribuidora podrá acceder; previa notificación escrita con una anticipación mínima de un (1) día; a la Acometida, a las Instalaciones Internas y a todos los bienes proporcionados por ella a fin de inspeccionar las instalaciones del Agente Habilitado inherentes a la prestación del Servicio. La Distribuidora podrá acceder a la Acometida sin previo aviso, cuando se presente cualquier tipo de anomalía y/o emergencia que de una u otra forma ponga en riesgo la estabilidad del Sistema de Distribución

La Distribuidora no proporcionará o suspenderá el Servicio, según corresponda, si la Acometida instalada no reúne las condiciones técnicas de calidad y seguridad establecidas por la Distribuidora, el Reglamento y las demás normas aplicables. En caso de discrepancia, queda a salvo el derecho del Agente Habilitado de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables.

TERCERA.- INSTALACIONES INTERNAS.

La Distribuidora podrá requerir al Agente Habilitado la documentación necesaria para verificar que las Instalaciones Internas cumplan con las especificaciones técnicas y las condiciones de calidad y seguridad establecidas en el Reglamento para la Instalación y operación de Establecimientos de Venta al Público de GNV aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2005-EM (en adelante, el "Reglamento GNV"), en el Reglamento de Comercialización de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL) aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2008-EM (en adelante, Reglamento de GNC y GNL") y en las demás leyes y normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables y vigentes, sin perjuicio de dar cumplimiento a las disposiciones sobre habilitación de instalaciones internas vigentes. Resulta pertinente señalar que el Instalador Interno encargado de la realización de las Instalaciones Internas es quien garantiza la calidad de las mismas. En caso las Instalaciones Internas no cuenten o no cumplan con las especificaciones y condiciones antes mencionadas, la Distribuidora no instalará el medidor, no iniciará la prestación del Servicio, o suspenderá la prestación del mismo, según corresponda. El Agente Habilitado se encontrará apto para consumir Gas Natural luego que se hayan realizado los pagos por Derecho de Conexión y por Acometida y, se haya efectuado la habilitación de las Instalaciones Internas por parte de la Distribuidora conforme a las condiciones y plazos establecidos en el Procedimiento para la Habilitación de Suministros en Instalaciones Internas de Gas Natural, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 164-2005-OS/CD ("Procedimiento para la Habilitación") o norma que lo sustituya. Se deja expresamente establecido que la ejecución, ampliación, operación, mantenimiento, reparaciones, renovaciones, o reposiciones, entre otros, de las Instalaciones Internas son de responsabilidad exclusiva del Agente Habilitado para lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en las normas aplicables. El Agente Habilitado se obliga a comunicar a la Distribuidora, previamente y por escrito, y utilizando los formatos que a tal efecto disponga la Distribuidora, cualquier modificación y/o ampliación de las Instalaciones Internas o de los puntos de consumo a fin de que la Distribuidora pueda proceder a realizar la inspección y habilitación correspondiente con cargo al Agente Habilitado.

Las revisiones generales de la Instalación Interna se efectuarán cada cinco (5) años desde su habilitación de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del artículo 71 del Reglamento o el que lo sustituya. Para lo cual el Agente Habilitado podrá solicitar el Servicio correspondiente a La Distribuidora o a algún Instalador Interno registrado por Osinergmin. Sin perjuicio de lo anterior, el Agente Habilitado podrá solicitar que la Distribuidora efectúe revisiones por periodos menores, para lo cual se deberá precisar el monto del cargo adicional a ser abonado por este servicio y las condiciones bajo las cuales se deberá prestar. En todo caso, la Distribuidora procederá a la suspensión del servicio si al cumplir los cinco (5) años de servicio el Agente Habilitado no contara con la certificación de revisión quinquenal. Sin perjuicio de lo anterior, la Distribuidora atenderá las llamadas de emergencia referentes al Servicio, a la Acometida y/o a las Instalaciones Internas al número de emergencia que para tal efecto mantiene a disposición de los Agentes Habilitados. Sin embargo, luego de superada la respectiva situación de emergencia, de tratarse de una emergencia ocasionada como consecuencia de una deficiencia de las Instalaciones Internas, sea por operación, mantenimiento o defectos de los equipos o instalaciones respectivas, el Agente Habilitado deberá contactar a un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural OSINERGMIN para dar solución a tal deficiencia. En caso la deficiencia se refiere a la Instalación Interna, la Distribuidora realizará una inspección a los trabajos y a los documentos de soporte entregados por el Instalador Interno, como requisito al reinicio del Servicio. En dicha inspección estará presente el Instalador Interno, quien efectuará las pruebas de hermeticidad, la medición de monóxido de carbono y/o cualquier otra prueba y/o medición requerida de acuerdo con los procedimientos señalados en el Procedimiento para la Habilitación. El reinicio del servicio se encuentra condicionado a la inspección previa de las instalaciones internas por parte de la Distribuidora y a que los resultados a esa inspección sean satisfactorios.

En caso se tratase de una deficiencia en la Acometida, se aplicará el mismo procedimiento antes señalado. En ningún caso la inspección generará responsabilidad a la Distribuidora. En caso el Agente Habilitado, previo al reinicio del Servicio, requiriese una revisión detallada de la Instalación Interna y/o Acometida reparados por el Instalador Interno deberá cancelar el cargo por dicho servicio. En el supuesto que el Agente Habilitado realice llamadas de emergencia o solicitudes de atención que resulten deliberadamente falsas, el Agente Habilitado autoriza a la Distribuidora a incluir en su siguiente recibo un cargo para cubrir los costos y gastos incurridos por la Distribuidora como consecuencia de este hecho. En caso de discrepancia con relación a la calificación de la llamada o del monto facturado, queda a salvo el derecho del Agente Habilitado de iniciar un reclamo bajo las normas aplicables. En caso la situación de emergencia hubiese sido causada por el Agente Habilitado, y ello cause algún daño y/o perjuicio a los demás Consumidores del Sistema de Distribución, el Agente Habilitado deberá mantener

indemne a la Distribuidora frente a los posibles reclamos y/o demandas que se deriven de tales eventos.

CUARTA.- OBJETO DEL SERVICIO.

La Distribuidora prestará el servicio, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Contrato, el Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

QUINTA.- TARIFA Y FACTURACION

5.1 La Tarifa es el pago que el Agente Habilitado debe efectuar a la Distribuidora por la prestación del Servicio. La Tarifa está conformada por los siguientes conceptos:

Conceptos	Base de Cálculo
Precio del Gas Natural	Contrato entre la Distribuidora y el Productor
Tarifa de Transporte	Contrato entre la Distribuidora y el Transportista
Tarifa de Distribución (Margen de Distribución y Margen de Comercialización)	Cláusula 14 del Contrato de Concesión o las modificaciones que establezca el Organismo Regulador

5.2 El Agente Habilitado pagará como Tarifa a la Distribuidora lo siguiente

- a. El monto resultante de aplicar la tarifa de distribución definida en la cláusula 14 del Contrato de Concesión por el Servicio Contratado Diario Distribución - Comercialización.
- b. El monto resultante de aplicar la tarifa de transporte por el servicio de transporte firme.
- c. El monto resultante de aplicar el precio de Gas Natural por el Servicio Contratado Diario Suministro.

5.3 La tarifa aplicable al Agente Habilitado será la aplicable de acuerdo a su categoría tarifaria estipulada por el Contrato de Concesión.

5.4 Esta categoría será definida sobre una base histórica anual, o en su defecto por la información suministrada por el Agente Habilitado.

En el supuesto que el consumo del Agente Habilitado por tres (3) meses consecutivos lo ubique en una categoría tarifaria distinta a la establecida inicialmente, la Distribuidora procederá a modificar la tarifa de conformidad con la nueva categoría tarifaria aplicable, teniendo en cuenta el nuevo volumen de consumo del Agente Habilitado y el reajuste respectivo del costo del Derecho de Conexión de ser aplicable.

El Agente Habilitado declara aceptar los ajustes, modificaciones y reestructuraciones del pliego tarifario aplicable, según estos sean autorizados por el Osinergmin. En caso de vigencia de nuevas tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho periodo se calculará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

La facturación correspondiente al Servicio será mensual y se calculará en base al consumo efectivo del Agente Habilitado o de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Osinergmin.

El recibo de pago correspondiente, que contiene el detalle del Servicio objeto del presente Contrato así como el monto por otros servicios prestados durante cada mes, será enviado al domicilio del Agente Habilitado indicado en el presente Contrato. Asimismo, el recibo de pago correspondiente, contendrá los impuestos respectivos, los cuales serán trasladados al Agente Habilitado en su exacta incidencia. El Agente Habilitado deberá cancelar el recibo de pago en la fecha de vencimiento indicada en el mismo. En caso de retraso en el pago, se computarán intereses compensatorios y moratorios, los cuales se devengarán conforme lo establecido en las normas aplicables o en los contratos que a tal efecto hubieran suscrito.

En el supuesto que el Agente Habilitado mantenga montos pendientes de pago en favor de la Distribuidora, éste autoriza a la Distribuidora a reportarlo como deudor en las Centrales de Riesgo existentes, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 27489 - Ley de Centrales de Riesgo.

El Agente Habilitado acepta que la Distribuidora aplicará los montos abonados por este a los intereses y la deuda más antigua, sea esta de consumo o cualquier otro concepto facturado por la Distribuidora conforme a las normas aplicables al respecto.

SEXTA.- ESTIMACIÓN DE LECTURAS.

La Distribuidora podrá realizar una estimación de la cantidad de gas natural suministrada al Agente Habilitado y considerar una lectura estimada del medidor empleando un sistema de promedios en base a los tres (3) últimos periodos de lecturas y aplicando un criterio de razonabilidad en caso existan los registros necesarios. En los casos de Agentes Habilitados cuyos consumos sean estacionales, se considerará la lectura estimada del medidor en base a la lectura correspondiente al mismo periodo de los tres (3) últimos años en caso existan los registros necesarios.

La Distribuidora no podrá realizar a un mismo medidor, más de tres (3) lecturas estimadas consecutivas en el mismo año calendario o conforme lo establezcan las normas aplicables.

En caso la Distribuidora, sea por estimación, error de medición o de facturación, pueda verificar y liquidar los consumos reales del Agente Habilitado, el ajuste se efectuará en la siguiente facturación y la valorización del metro cúbico de ajuste se realizará según la Tarifa del Servicio vigente al momento del ajuste.

Si por cualquier motivo los medidores presentan fallas en su funcionamiento de modo que el parámetro respectivo no pueda medirse o computarse de los registros respectivos, durante el periodo que dichos medidores estuvieron fuera de servicio o en falla, el parámetro se determinará con base en la mejor información disponible y haciendo uso del primero de los siguientes métodos que sea factible (o de una combinación de ellos), en su orden:

- Los registros del segundo medidor o medidor de verificación siempre que este cumpla con los mismos requisitos establecidos para el medidor principal.
- Corrección del error, si este puede ser cuantificado mediante las pruebas de verificación y/o calibración.
- Estimando las cantidades entregadas, sobre la base de entregas de periodos anteriores, en condiciones similares, con óptimas condiciones de funcionamiento en el sistema de medición.
- Por la capacidad de los equipos instalados
- Por empresas del sector con similar consumo.
- Cualquier otro método acordado por las partes.

Si se detectada una inconsistencia en las cantidades medidas, se aplicará con retroactividad para un período de tiempo igual al tiempo transcurrido desde la última verificación. La Distribuidora, podrá retirar temporalmente el equipo de medida instalado a fin de verificar su correcto funcionamiento y su sustitución si fuese necesaria y podrá suspender el servicio en el evento en que el Agente Habilitado se oponga a dicho retiro. Cuando se presente el retiro de un medidor por cualquier causa la Distribuidora instalará otro de características similares con carácter provisional mientras se efectúa la revisión o reparación correspondiente. El Agente Habilitado está obligado a permitir el libre acceso a la Distribuidora para efectuar la lectura del medidor.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL AGENTE HABILITADO.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Agente Habilitado asume las siguientes obligaciones:

a. El Agente Habilitado no destinará el Gas Natural a otros usos distintos del expendio del GNC o GNL según lo definido en las normas correspondientes o en lugar distinto del Predio y/o instalaciones en las cuales se brinda el Servicio, ni deberá hacer derivaciones o modificaciones de las Instalaciones Internas, ya sea para alimentar un mayor número de equipos que aquellos que existían al momento de la habilitación de las Instalaciones Internas o para satisfacer equipos de demanda de Gas Natural o para uso de terceras personas que no sean consumidores finales de GNC y/o GNL o según lo establecido en el Reglamento de GNC y GNL, sin aviso y consentimiento previo de la Distribuidora, el cual podrá ser negado a su sola discreción.

b. A fin de que un Agente Habilitado pueda comercializar GNC y/o GNL, deberá contar con todas las autorizaciones y registros necesarios para el desarrollo de estas actividades. Los Agentes Habilitados para comercializar GNC y/o GNL asumen todas las responsabilidades vinculadas con el desarrollo de su actividad frente a la Distribuidora, los Consumidores, las autoridades competentes y/o cualquier tercero. El Agente Habilitado deberá contar y mantener vigente, durante todo el desarrollo de sus actividades, una póliza de Seguro de Responsabilidad

[Handwritten signature]

Civil Extracontractual que cubra daños a terceros, a sus bienes y daños al ambiente que puedan ocurrir en las instalaciones, medios de transporte o en el desempeño de sus funciones.

c. El Agente Habilitado deberá reportar a la Distribuidora el incremento en la cantidad de equipos que se realice en fecha posterior a la habilitación interna previamente a la conexión de los mismos y a la ejecución de las modificaciones que dicha conexión implique en las Instalaciones Internas. Ello con el fin de que la Distribuidora pueda ejercer las facultades de supervisión y habilitación de instalaciones dispuestas en el Reglamento.

d. El Agente Habilitado se abstendrá de efectuar, por sí mismo o a través de terceros no autorizados por escrito por la Distribuidora, modificaciones, manipulaciones, intervenciones y/o reparaciones en las instalaciones de propiedad de la Distribuidora o en la Acometida.

e. El Agente Habilitado deberá reportar inmediatamente a la Distribuidora cualquier anomalía, daños o sustracción que detecte en los componentes de la Acometida. La reparación y/o reposición de los bienes afectados será efectuada por la Distribuidora y serán de cuenta y cargo del Agente Habilitado, Si la anomalía, daño o sustracción se debiera a problemas derivados del Sistema de Distribución o sean imputables a la Distribuidora, ésta asumirá los costos de reparación o reposición de los componentes afectados.

f. El Agente Habilitado, según corresponda, deberá solucionar las anomalías en la Acometida o en las Instalaciones Internas, efectuar los pagos y cumplir los requisitos técnicos y de seguridad correspondientes, a fin de que la Distribuidora proceda a restituir el Servicio.

g. El Agente Habilitado se compromete a efectuar el diseño, la construcción, reparación y/o mantenimiento así como también la ampliación y/o modificación de sus Instalaciones Internas con un Instalador Interno de Gas Natural debidamente autorizado e incorporado en el Registro de Instaladores de Gas Natural aruego del Osinergmin, para lo cual deberá verificar previamente, en la página Web de dicho organismo, si el mismo cuenta con registro vigente y solicitarle el correspondiente carné de identificación y que cumpla con lo dispuesto en el Reglamento, el Reglamento de GNV, el Reglamento de GNC y GNL y demás procedimientos, normas técnicas y de seguridad que resulten aplicables para el desarrollo de sus funciones.

h. La no recepción por parte del Agente Habilitado del recibo correspondiente no lo exime de su obligación de pago.

i. Teniendo en consideración el volumen de consumo del Agente Habilitado, y a fin de promover un uso eficiente del Sistema de Distribución a través de la administración del despacho, La Distribuidora podrá solicitar al Agente Habilitado, y este estará obligado, a efectuar las nominaciones del gas natural a ser consumido para cada Día Operativo. Las nominaciones, de ser solicitada su realización, deberán ser efectuadas hasta las trece (13) horas del Día Operativo inmediatamente anterior al día de la entrega de Gas Natural. En el supuesto que se haya solicitado al Agente Habilitado la realización de nominaciones y en el supuesto que el Agente Habilitado no efectúe, en un día determinado la Nominación correspondiente, se entenderá que el Agente Habilitado está nominando lo mismo que nominó para el día anterior. En caso que se haya solicitado al Usuario la realización de Nominaciones, éste deberá ajustarse a las autorizaciones para el Día Operativo realizadas por el Distribuidor. Si el Distribuidor no comunica al Usuario las cantidades autorizadas para el Día Operativo, hasta las diecinueve (19) horas del día que se efectuó la nominación, se entenderá que las cantidades nominadas han sido autorizadas en su totalidad.

j. Considerando el volumen de consumo del Agente Habilitado, y a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, la Distribuidora podrá solicitar al Agente Habilitado, de manera previa a la habilitación del suministro, una garantía a satisfacción de esta (solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable, incondicional y de realización automática) ascendente a un importe equivalente a dos (2) meses de facturación aplicados sobre el consumo promedio mensual indicados en el presente contrato. De ser solicitada la carta fianza podrá ser ejecutada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por el Agente Habilitado bajo el presente Contrato. De ser el caso, es obligación del Agente Habilitado mantener vigente la carta fianza durante la vigencia del contrato, bajo sanción de resolución del mismo, por un importe equivalente a los dos (2) últimos meses de facturación anteriores a la fecha de renovación de la mencionada carta fianza.

k. Asegurar a la Distribuidora que los equipos o artefactos están en condiciones de seguridad operativa de ser reconectados.

l. En el supuesto que el Agente Habilitado hubiese efectuado aportes para la construcción de las obras necesarias para la prestación del Servicio, la determinación del precio de transferencia de la inversión o la evaluación del aporte del Agente Habilitado, y demás que resulten aplicables, se regularán por lo establecido en el Reglamento y en las demás normas que resulten aplicables.

m. En el supuesto que luego de sesenta (60) días calendarios de terminada la construcción e implementación de la tubería de conexión y su Acometida, necesarias para la prestación del Servicio de Gas Natural por parte de la Distribuidora, el Agente Habilitado no permita la habilitación del suministro a sus Instalaciones Internas, se verá en la obligación de cancelar a la Distribuidora el valor de las mismas más los intereses que se puedan devengar a partir del día siguiente de cumplido el plazo señalado. De incurrirse en este supuesto la Distribuidora procederá a facturar los cargos mínimos correspondientes y el valor de las mismas en el comprobante de pago correspondiente y podrá resolver automáticamente y de pleno derecho el presente Contrato.

OCTAVA.- DERECHOS DE LA DISTRIBUIDORA

La Distribuidora tiene los siguientes derechos:

a. No atender las solicitudes de nuevo suministro a aquellos solicitantes que tengan deudas pendientes de pago, derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio, inmueble y/o instalación o en otros ubicados en el área de la concesión de la Distribuidora.

b. Cobrar un Cargo Mínimo Mensual al Agente Habilitado en caso el Servicio se encuentre cortado o el Agente Habilitado hubiese solicitado la suspensión temporal del Servicio, a fin de cubrir los cargos fijos regulados por Osinergmin.

c. Variar temporalmente las condiciones del Servicio, por causa de fuerza mayor, con la obligación de informar al Agente Habilitado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el evento.

d. En caso el Agente Habilitado no cumpla con pagar por el Servicio prestado, la Distribuidora tendrá el derecho de reportar esta situación a cualquier central de riesgo.

e. La Distribuidora no atenderá la solicitud de Servicio a aquellas personas que tengan deudas pendientes de pago derivadas de la prestación del Servicio en el mismo predio para el que lo solicita o en otros ubicados dentro del área de concesión.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

El Agente Habilitado podrá solicitar la suspensión del Servicio por un plazo no mayor a seis (6) meses. Se reconectará el Servicio al Agente Habilitado al finalizar el plazo de suspensión solicitado una vez efectuados los pagos correspondientes.

DÉCIMA.- CORTE DEL SERVICIO.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas aplicables, la Distribuidora podrá efectuar el corte inmediato del Servicio, sin asumir responsabilidad alguna y sin necesidad de aviso previo al Agente Habilitado, ni intervención de las autoridades competentes, en los casos que se mencionan a continuación:

a. Cuando estén pendientes de pago dos (2) recibos o cuotas de dos (2) meses de Servicio.

b. Cuando se consuma Gas Natural sin contar con la previa autorización de la Distribuidora, en base a declaraciones fraudulentas del Agente Habilitado o se vulneren las condiciones del Servicio acordadas en el presente Contrato o en las leyes aplicables.

c. Cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o la propiedad de terceros por desperfectos en las instalaciones involucradas.

d. Cuando la Distribuidora detecte la presencia de instalaciones fraudulentas, no autorizadas o anti-técnicas en el predio o daños o afectaciones a las Acometidas o al resto del Sistema de Distribución causados por el Agente Habilitado, incluyendo por indebida operación o mantenimiento de sus instalaciones.

e. En caso de que el Agente Habilitado impida el acceso al personal de la Distribuidora para la revisión de las Instalaciones Internas, equipos y Acometida del Agente Habilitado, así como para la toma de lecturas de los medidores.

f. En casos de manipulación indebida de cualquier instalación de la Distribuidora

g. En caso de efectuar reventa de gas natural a favor de terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- RECONEXIÓN DEL SERVICIO.

Una vez superadas las causas que motivaron el corte del Servicio y siempre que el Agente Habilitado cumpla con el pago de la totalidad de los montos adeudados a la Distribuidora, o llegue a un acuerdo con la Distribuidora respecto al pago de los mismos, y cumpla con el pago de los cargos por corte y reconexión, la Distribuidora procederá a la reconexión del Servicio.

DECIMA SEGUNDA.- VARIACIONES DEL SERVICIO.

La Distribuidora avisará al Agente Habilitado con cinco (5) días de anticipación las variaciones de las condiciones del Servicio que vayan a ocurrir como consecuencia del mantenimiento del Sistema de Distribución, precisando la forma en que tal mantenimiento afectará el Servicio. El Agente Habilitado deberá tomar todas las precauciones necesarias para abastecerse de otro combustible y las demás medidas que estime convenientes sin que ello implique una autorización para incumplir con sus obligaciones bajo este Contrato y las normas aplicables. La Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por el corte, la restricción o interrupción en el Servicio dispuesto por cualquiera de las razones estipuladas en el presente Contrato, en el Reglamento y demás normas que resulten aplicables, o por la Interrupción, restricción o deficiencia en el Servicio en razón de una situación de emergencia, Caso Fortuito, Fuerza Mayor, o por hechos generados por el Productor, el Transportista y/o cualquier tercero. Asimismo la Distribuidora no será responsable por las consecuencias directas o indirectas generadas por la restricción o interrupción en el Servicio como consecuencia de la no aceptación del gas natural fuera de las especificaciones técnicas y de calidad consignadas en el Contrato de Concesión de Distribución de gas natural. En cualquiera de estas situaciones descritas en el párrafo precedente la Distribuidora efectuará el aviso correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La Distribuidora podrá resolver el presente Contrato si (i) el corte o la suspensión del Servicio se prolongaran por un plazo mayor a seis (6) meses, (ii) en el supuesto que por cuestiones técnicas ajenas a la Distribuidora ésta se vea imposibilitada de prestar el Servicio y (iii) otras causales contenidas en el presente Contrato y las normas aplicables. La Distribuidora queda facultada a retirar la Acometida y podrá optar por conservar el equipo de medición y, de ser el caso, descontar su valor de las deudas pendientes del Agente Habilitado, lo cual es explícitamente autorizado por el Agente Habilitado con la suscripción del presente Contrato. Asimismo, cuando sea aplicable, es causal de resolución del Contrato la no renovación a su vencimiento de la carta fianza entregada por el Agente Habilitado (si hubiese sido exigida). Una vez transcurrido el plazo forzoso de vigencia del Contrato, el Agente Habilitado podrá resolver el mismo en cualquier momento cursando para ello una notificación escrita a la Distribuidora. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación la Distribuidora procederá a dar por resuelto el presente Contrato. A fin de que la resolución sea efectiva, el Agente Habilitado deberá haber cumplido previamente con pagar a la Distribuidora todos los montos adeudados por cualquier concepto.

DÉCIMA CUARTA.- SUBCONTRATACIÓN.

La Distribuidora podrá realizar las obligaciones que se encuentren a su cargo mediante la contratación de terceros, sin perjuicio de mantener las responsabilidades asumidas por las mismas bajo el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.

El Agente Habilitado consiente irrevocablemente que la Distribuidora tendrá el derecho de cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato directamente o a través de empresas vinculadas a la Distribuidora, contratistas o subcontratistas y tendrá el derecho de ceder todos sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, siempre y cuando el cesionario acuerde asumir todas las obligaciones de la Distribuidora bajo este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VARIACIÓN DE CONDICIONES Y LEYES APLICABLES.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto en el Reglamento, el Reglamento de GNV, el Reglamento de GNC y GNL y demás normas aplicables. Cualquier modificación respecto a: (i) las condiciones generales contenidas en el presente Contrato, aprobadas previamente por la Dirección General de Hidrocarburos y comunicadas previamente a los Agentes Habilitados, o (ii) al Reglamento y a las normas aplicables que se contemplan en este Contrato o que lo regulen, se aplican automáticamente a la relación entre la Distribuidora y todos los Agentes Habilitados a partir de la fecha de su entrada en vigencia sin necesidad de suscribir un documento que lo modifique, incorporándose al mismo para todos los efectos. Los Agentes Habilitados, una vez recibida la comunicación de la Distribuidora respecto a la aprobación por parte de la Dirección General de Hidrocarburos de las nuevas condiciones generales aplicables al Contrato, tendrán un plazo de cinco (5) días calendario para manifestar su disconformidad con dichas nuevas condiciones. Transcurrido el plazo antes mencionado se entenderá que las nuevas condiciones del Contrato han sido aceptadas por el Agente Habilitado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PLAZO.

La vigencia del presente Contrato se encuentra sujeta a una condición suspensiva, en la medida que éste sólo entrará en vigencia una vez que la Distribuidora haya habilitado las Instalaciones Internas del Agente Habilitado y por lo tanto haya efectuado la conexión del Servicio. El Agente Habilitado y la Distribuidora acuerdan que el presente Contrato tendrá un plazo forzoso de diez (10) años, contado a partir de la habilitación de las Instalaciones Internas. Concluido el plazo forzoso el presente Contrato se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales y sucesivos de un (1) año cada uno, salvo que alguna de las partes notifique a la otra su intención de no renovarlo dentro del plazo de tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo inicial, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de las partes bajo este Contrato y las leyes aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- DEFINICIONES.

Los términos utilizados en el Contrato cuya letra inicial sea mayúscula y que no se encuentren definidos en este Contrato tienen el significado que les otorgan las leyes aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- CONDICIONES GENERALES DE SUMINISTRO.

Conforme con lo establecido en el Reglamento y el artículo 1393 del Código Civil, las disposiciones de este Contrato tienen la calidad de cláusulas generales de contratación aprobadas administrativamente.

VIGÉSIMA.- DOMICILIO.

Para todos los efectos, las partes se sujetan a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, señalando como domicilio los que figuran en el presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte cuando menos con quince (15) días de anticipación a la fecha en que será efectivo.

Suscrito en Lima, a los (24) días del mes de [Mayo] de 2013, en dos (2) ejemplares iguales.

FRANCISCO ESPINOZA S.A.
AGENTE HABILITADO
Francisco Espinoza Villaveca
Gerente General

DISTRIBUIDORA